

Expte. DI-730/2009-8

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

Asunto: Normas de seguridad en los accesos al C. P. La Estrella.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja, que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado, exponiendo lo siguiente:

“Somos padres de un niño que va al colegio de La Estrella situado en la calle Alcalde Francisco Caballero.

Desde que empezamos el colegio vamos observando que los coches que estacionan en el terreno no asfaltado que hay entre dicha calle y el Tercer Cinturón lo hacen accediendo MAL por encima del paso de peatones y de la acera, con el consiguiente peligro que ello ocasiona para los niños que van a ese colegio. Ya en varias ocasiones hemos tenido que enfrentarnos a los conductores que realizan dicha maniobra porque no miran ni ceden el paso.

También hemos visto que cuando van a recoger los vehículos, salen directamente al Tercer Cinturón circulando por encima de la acera, llegando al paso de peatones e igualmente pasando por él llegando a atravesarlo entero para dirigirse dirección Zalfonada.

Pido por favor se impida el paso de los vehículos por ese lado colocando pivotes o similar y así evitaremos tener algún percance, asimismo que se señalice correctamente la entrada a dicho "parking" si es que lo es.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente, considerando que la queja reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, de las Cortes de Aragón, reguladora de la Institución del Justicia, acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, el Vicealcalde de Zaragoza nos remite un informe del Jefe de la Unidad de Señalización del Servicio de Movilidad Urbana, del siguiente tenor literal:

“Á la vista del informe emitido por el Justicia de Aragón, este Servicio informa que las soluciones al paso físico de vehículos por los lugares descritos vendrían dadas por acciones o instalaciones, bien refuerzo de la vigilancia policial o instalación de hitos de fundición (Servicio de Infraestructuras), que no son competencia nuestra.”

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza aporta dos posibles soluciones al paso físico de vehículos por los lugares descritos en la queja, mas no hace mención alguna a las medidas que adoptará el Ayuntamiento a fin de dar una solución satisfactoria al problema.

En consecuencia, considerando que precisamos de mayores datos a efectos de tomar una decisión sobre la cuestión planteada en este expediente, dirigimos nuevo escrito al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando una ampliación de la información remitida que nos permitiera conocer los medios que arbitraré la Corporación Local para solventar la situación.

QUINTO.- Posteriormente, se recibe nuevo escrito del presentador de la queja poniendo de manifiesto lo que seguidamente se reproduce:

“En una foto aérea desde la pagina de Google Mapa, se puede ver con toda claridad como están los coches aparcados en la zona de tierra, siendo el único acceso a ella a través de un paso de peatones, el que usamos los padres y los niños para acceder a ese lado de la calle.

Como se puede ver, hay otro paso de peatones, que no va a ninguna parte, digamos que es un paso de peatones sin final, y es por ahí por donde yo instaría al Ayuntamiento a que practicara un acceso señalizado y adecuado correctamente a los vehículos para que pudieran acceder a la zona de tierra.

Yo entiendo a los usuarios de los vehículos, se que se trata en su mayoría de personas que van el centro de salud Grande Covián, y al no haber bastantes zonas de aparcamiento, utilizan la zona de tierra.

No pretendo que inhabiliten esa zona como zona de parking, sino todo lo contrario, me gustaría que realizaran un aparcamiento para que no haya

accidentes, ya que el motivo de mi queja es que he tenido varios problemas con conductores que no respetan ese paso de peatones y casi atropellan a mí hijo, a mi y a otros padres, creyéndose encima en su derecho de pasar sin miramientos por ahí.”

SEXTO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna a la solicitud de ampliación de información por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, petición que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 26 de agosto, 2 de octubre y 12 de noviembre de 2009, habida cuenta del tiempo transcurrido desde el último recordatorio formulado, he estimado oportuno dirigirle la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 marzo, en el artículo 7 otorga competencias a los Municipios para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

En particular, el segundo apartado de este artículo 7, en la redacción dada por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Reforma del Texto Articulado de la mencionada Ley, puntualiza que se deben regular, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

La cuestión planteada en este expediente trata sobre este punto concreto: El conflicto de intereses entre los peatones que acompañan a los niños para acceder al Colegio Público la Estrella, y los conductores de vehículos que, para aparcar en una zona no asfaltada, circulan por un paso de peatones. Estimamos que es preciso establecer un mecanismo que permita compatibilizar ambos intereses siendo, a nuestro juicio, el Ayuntamiento de Zaragoza el organismo competente para ello.

Segunda.- La Ley 17/2005, de 19 julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, dispone, en su artículo 11 que los conductores, al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños. En idénticos términos expresa la citada obligatoriedad el artículo 17 del

Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 noviembre, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Además, el artículo 46 de este Reglamento puntualiza que se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños. Asimismo exige la adopción de tales medidas por parte de los conductores en las proximidades de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

Si nos atenemos a lo manifestado en la queja, algunos de los conductores que circulan por las proximidades del C.P. La Estrella para aparcar en una zona de tierra infringen este artículo 46 del Reglamento. Por ello, y a tenor de lo anteriormente expuesto, en tanto no se arbitren los medios necesarios para dar una solución satisfactoria para ambas partes al problema planteado, creemos que se deben adoptar medidas a fin de exigir que se respete la prioridad de todos los peatones, y muy especialmente si son niños, en el entorno del citado C.P. En particular, en el paso de peatones que las familias utilizan habitualmente para acceder al Colegio.

La falta de respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza, a nuestra solicitud de ampliación de información, no nos permite conocer si ha llegado a implementar alguna de las soluciones al paso físico de vehículos que mencionaba el Jefe de la Unidad de Señalización en su informe. Por lo que respecta a reforzar la vigilancia policial, en nuestra opinión, la aplicación de tal medida en los horarios de entradas y salidas del centro docente, tanto por la mañana como por la tarde, cuando es mayor el tránsito de escolares por la zona, podría pensarse que soluciona el problema y de forma inmediata. Mas este tipo de medidas de carácter coercitivo deben ser algo provisional, pues creemos que resultaría más efectivo y menos costoso a largo plazo estudiar alguna otra solución definitiva que permitiera compatibilizar los intereses de conductores y peatones.

Tercera.- El presentador de la queja, en su última comunicación a esta Institución, aboga por habilitar un paso de peatones "*que no va a ninguna parte*" para el acceso de los vehículos a la zona de tierra donde aparcan. Según nos expone, hay dos pasos de peatones: Uno situado entre la Escuela Infantil La Estrella y el "*Hogar de Jubilados*", que es el utilizado habitualmente por las familias para acceder a los centros escolares, objeto de conflicto con los conductores que circulan por él; y

otro paso de peatones ubicado entre el Colegio Público y la Escuela Infantil, que el reclamante califica como “*sin final*” y por el que insta se practique un acceso adecuadamente señalizado para los vehículos que circulan hacia la zona de tierra para aparcar.

De la situación analizada se desprende la necesidad de habilitar un aparcamiento de vehículos, debido a la proximidad del Centro de Salud Grande Covián, al que muchos de sus pacientes van acompañados y, en ocasiones, han de ser transportados. El hecho de que los vehículos aparquen de forma incontrolada en ese terreno parece demostrar la existencia de espacio suficiente por lo que, a nuestro juicio, se deberían arbitrar los medios necesarios para que los vehículos puedan aparcar en una zona debidamente señalizada, controlada y destinada a tal fin, con un acceso propio, que no interfiera con el tránsito de peatones en las proximidades del C.P. La Estrella.

Cuarta.- En cuanto a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza a nuestra solicitud de información, debemos recordar a la citada Corporación Local que los artículos 2.3 y 16 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de esta Institución, facultan al Justicia para dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes y, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. Ese mismo artículo 19, en el punto segundo, dispone que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*. Estas obligaciones de auxilio han sido refrendadas por la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 142/1988, de 12 de julio.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente sugerencia:

Que el Ayuntamiento de Zaragoza arbitre los medios necesarios para garantizar la seguridad de los peatones que acceden al C.P. La Estrella y estudie la conveniencia de habilitar un aparcamiento de vehículos en la zona de tierra que actualmente utilizan los conductores

para tal fin.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

15 de abril de 2010

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE